



FONDO NACIONAL PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES

RESOLUCIÓN No. **Nº 0901**

(**12 SEP 2025**)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA LA CELEBRACIÓN DE UN CONTRATO INTERADMINISTRATIVO CON LA CORPORACIÓN DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA PARA EL DESARROLLO DE LA INDUSTRIA NAVAL, MARÍTIMA Y FLUVIAL - COTECMAR BAJO LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DIRECTA”

EL SUBDIRECTOR GENERAL Y ORDENADOR DEL GASTO DE LA UNIDAD NACIONAL PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES Y DEL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES – FNGRD

En ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, especialmente de las conferidas por la Ley 489 de 1998, Decreto 4147 de 2011 y Ley 1523 del 2012, Resolución No. 0532 de 2020 y actuando en ejercicio de sus facultades como ordenador del gasto del FNGRD delegado bajo la Resolución No. 01007 del 25 de octubre 2024

CONSIDERANDO QUE:

Considerando que la Ley 46 de 1988, creó y organizó el Sistema Nacional para la Prevención y Atención de Desastres con el objetivo de definir las responsabilidades y funciones de todos los organismos y entidades públicas, privadas y comunitarias, en las fases de prevención, manejo, rehabilitación, reconstrucción y desarrollo a que dan lugar las situaciones de desastre; integrar los esfuerzos públicos y privados para la adecuada prevención y atención de las situaciones de desastre y garantizar un manejo oportuno y eficiente de todos los recursos que sean indispensables para la prevención y atención de las situaciones de desastre y mediante el Decreto 919 de 1989 se reglamenta el Sistema Nacional para la Prevención y Atención de Desastres y

A través de la Ley 1523 de 2012 se derogan las disposiciones anteriores y se adopta la política nacional de gestión del riesgo de desastres y se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres definido como el conjunto de instituciones públicas, privadas y comunitarias, de políticas, normas, procesos, recursos, planes, estrategias, instrumentos, mecanismos, así como la información atinente a la temática, que se aplica de manera organizada para garantizar la gestión del riesgo en el país.

Que mediante el Decreto No. 4147 del 3 de noviembre de 2011, se creó la Unidad Administrativa Especial denominada Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres - UNGRD, adscrita al Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, la cual tiene como objetivo dirigir la implementación de la gestión de riesgo de desastres, atendiendo las políticas de desarrollo sostenible y coordinar el funcionamiento y el desarrollo continuo del Sistema Nacional para la Prevención y Atención de Desastres SNPAD, hoy el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres -SNGRD.

De conformidad con lo preceptuado por el artículo 4 de la precitada norma, son funciones de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres las siguientes:

“1. Dirigir y coordinar el Sistema Nacional para la Prevención y Atención de Desastres - SNPAD, hacer seguimiento a su funcionamiento y efectuar propuestas para su mejora en los niveles nacional y territorial. 2. Coordinar, impulsar y fortalecer capacidades para el conocimiento del riesgo, reducción del mismo y manejo de desastres, y su articulación con los procesos de

CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN "POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UN CONTRATO INTERADMINISTRATIVO CON COTECMAR BAJO LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DIRECTA"

desarrollo en los ámbitos nacional y territorial del Sistema Nacional para la Prevención y Atención de Desastres - SNPAD. 3. Proponer y articular las políticas. Estrategias, planes, programas, proyectos y procedimientos nacionales de gestión del riesgo de desastres, en el marco del Sistema Nacional para la Prevención y Atención de Desastres - SNPAD y actualizar el marco normativo y los instrumentos de gestión del SNPAD".

Que el objetivo general del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres es llevar a cabo el proceso social de la gestión del riesgo con el propósito de ofrecer protección a la población en el territorio colombiano, mejorar la seguridad, el bienestar y la calidad de vida y contribuir al desarrollo sostenible y uno de sus objetivos específicos lo constituye desarrollar, mantener y garantizar el proceso de manejo de desastres mediante acciones como la preparación para la respuesta frente a desastres mediante la organización, sistema de alerta, capacitación, equipamiento y entrenamiento, entre otros.

De conformidad con lo previsto en el artículo 47 de la Ley 1523 de 2012, el Fondo Nacional de Calamidades creado por el Decreto 1547 de 1984 y modificado por el Decreto-ley 919 de 1989, se denominará en adelante Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y continuará funcionando como una cuenta especial de la Nación, con independencia patrimonial, administrativa, contable y estadística conforme a lo dispuesto por dicho Decreto.

Que son objetivos generales del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres la negociación, obtención, recaudo, administración, inversión, gestión de instrumentos de protección financiera y distribución de los recursos financieros necesarios para la implementación y continuidad de la política de gestión del riesgo de desastres que incluya los procesos de conocimiento y reducción del riesgo de desastres y de manejo de desastres.

Que el Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres podrá recibir, administrar e invertir recursos de origen estatal y/o contribuciones y aportes efectuados a cualquier título por personas naturales o jurídicas, instituciones públicas y/o privadas del orden nacional e internacional. Tales recursos deberán invertirse en la adopción de medidas de conocimiento y reducción del riesgo de desastres, preparación, respuesta, rehabilitación y reconstrucción, a través de mecanismos de financiación dirigidos a las entidades involucradas en los procesos y a la población afectada por la ocurrencia de desastres. El Fondo podrá crear subcuentas para los diferentes procesos de la gestión del riesgo.

De otro lado, el artículo 48 de la Ley 1523 de 2012, establece que el Fondo Nacional de Gestión de Riesgo de Desastres será administrado y representado, en los términos previstos en el artículo 3 del Decreto 1547 de 1984, modificado por el artículo 70 del Decreto-ley 919 de 1989, siendo un fideicomiso estatal de creación legal constituido como patrimonio autónomo.

En el parágrafo 1 del artículo 48 de la Ley 1523 de 2012 se menciona que: "*La ordenación del gasto del Fondo Nacional de gestión del riesgo y sus subcuentas, estará a cargo del Director de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres (...)*".

Por su parte, el Director General delegó la función de ordenación del gasto para la celebración de contratos relacionados con el cumplimiento de la misionalidad de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres - UNGRD y el Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (FNGRD), en el Subdirector General, a través de la resolución No. 01007 del 25 de octubre de 2024.

Que el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres-SNGRD, es el conjunto de entidades públicas, privadas y comunitarias, de políticas, normas, procesos, recursos, planes, estrategias, instrumentos, mecanismos, así como la información atinente a la temática, que se aplica de manera organizada para garantizar la gestión del riesgo en el país.

Para el caso particular, la Corporación de Ciencia y Tecnología para el Desarrollo de la Industria Naval, Marítima y Fluvial - COTECMAR, es una entidad descentralizada indirecta del sector

CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN "POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UN CONTRATO INTERADMINISTRATIVO CON COTECMAR BAJO LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DIRECTA"

defensa de Colombia, con régimen de derecho privado y sin ánimo de lucro. Hace parte de las empresas de la unidad estratégica de negocio de apoyo logístico del GSED.

Lo anterior, de conformidad con lo previsto en el Artículo 1.2.3.1. del Decreto 1070 de 2015 por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Defensa:

"Artículo 1.2.3.1. Entidades Descentralizadas Indirectas. Son Entidades Descentralizadas Indirectas del Sector Defensa, las siguientes:

Corporación de Ciencia y Tecnología para el Desarrollo de la Industria Naval, Marítima y Fluvial (Cotecmar). Tiene como objeto el desarrollo y ejecución de la investigación, transferencia y aplicación de tecnología para la industria naval, marítima y fluvial. (...)"

Que COTECMAR se constituyó por Escritura Pública No. 616 del 21 de Julio de 2000 otorgada en la Notaría 6a. de Cartagena y por documento privado del 21 de Julio de 2000, dado en Cartagena, inscrita en la Cámara de Comercio, el 24 de octubre de 2000 bajo el No. 3.429 del libro respectivo.

Que dentro del objeto social de COTECMAR se establece: *"Propender por la generación y el desarrollo del conocimiento científico y tecnológico en la industria naval, marítima y fluvial, así como en proyectos y programas diferentes a la industria naval en los que tengan aplicación las capacidades adquiridas por COTECMAR, a través de la investigación científica, la adaptación y aplicación de tecnologías nacionales o extranjeras, la transferencia de los resultados de la investigaciones y la asesoría en estas áreas para el desarrollo tecnológico, con el fin de mejorar la competitividad de la industria naval, marítima y fluvial y actividades industriales y comerciales diferentes a la industria naval en las que tengan aplicación las capacidades adquiridas por COTECMAR, y la equidad en la distribución de los beneficios de la tecnología".*

Que COTECMAR posee una capacidad para realizar negociaciones con los principales fabricantes y proveedores a nivel nacional e internacional para la compra de los bienes requeridos para la ejecución de los servicios, de tal manera que esa gestión pueda ser desarrollada por la Corporación con cada proveedor de acuerdo con las mejores condiciones de mercado, lo que incluye transacciones comerciales y pagos anticipados sin tener limitantes diferentes a las de la correcta administración del proyecto frente al flujo de caja y disponibilidad presupuestal, para efectuar compras, organizar tiempos de instalación y tiempos de puesta en servicio.

En cuanto a los indicadores financieros, COTECMAR ha mantenido los márgenes de seguridad y solvencia para cubrir su actividad económica y atender las obligaciones adquiridas con terceros en el corto, mediano y largo plazo.

Que COTECMAR es una corporación con vocación innovadora que trabaja dentro del campo de investigación científica y tecnológica, apoyando el desarrollo de la industria marítima colombiana, con experiencia desde el diseño avanzado y construcción de plataformas navales personalizadas a las necesidades de cada cliente; hasta la reparación y mantenimiento de embarcaciones con los más altos estándares de calidad, tecnicismo y capacidad de respuesta en tiempos oportunos de atención.

Que COTECMAR soporta la generación de soluciones para potenciar las capacidades de la Institución frente a las amenazas actuales y futuras a la seguridad y la defensa nacional, representadas en nuevas tecnologías de uso dual permitiendo el desarrollo de procesos de

CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN "POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UN CONTRATO INTERADMINISTRATIVO CON COTECMAR BAJO LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DIRECTA"

investigación e innovación, dentro de las que se incluyen los trabajos de reparación y mantenimiento de las Unidades a flote.

Como referente del sector astillero en Colombia a lo largo de sus 24 años de historia, COTECMAR ha logrado la construcción, reparación, mantenimiento y modernización de las Unidades a flote que operan en la Armada Nacional. Esto le ha permitido adquirir la experticia suficiente para realizar los trabajos de mantenimiento de manera óptima y efectiva, y en todos los sitios dentro y fuera de Colombia donde ha sido necesario.

Que COTECMAR, al pertenecer al Grupo Social y Empresarial del Sector Defensa (GSED) y al Ministerio de Defensa Nacional, promulga el cumplimiento de los mismos objetivos de seguridad y protección de la información, así pues, ambas partes persiguen el mismo objetivo, generando sinergias en sus procedimientos.

Que COTECMAR desarrolla proyectos para la construcción de plataformas, buques y artefactos navales con un amplio rango de posibilidades de trabajos, defensa y tecnologías de uso dual.

La capacidad instalada de COTECMAR sobresale entre sus competidores. En lo concerniente al área designada para realizar trabajos de construcción, reparación y mantenimiento de embarcaciones, COTECMAR cuenta con más de 186.000 m2 de astillero. Su sincroelevador con capacidad de levante de 3.600 toneladas, la segunda capacidad más grande del país está soportada con las posiciones de varada y muelle que tiene a disposición en sus sedes de Mamonal y Bocagrande, está última ubicada en la Base Naval ARC "Bolívar", cuenta con su propio sistema tipo Slipway con capacidad de levante de 1.200 toneladas.

Que el comportamiento financiero de COTECMAR demostrado en sus ingresos operacionales en el periodo 2017-2023, demuestran que lidera con amplio margen el desarrollo de la industria naval, marítima y fluvial en Colombia.

Que dentro de sus capacidades y tiempos de respuesta, COTECMAR posee la particularidad de extender su red de servicios más allá del Caribe colombiano, impactando directamente en puntos geográficos de suma importancia para la Armada de Colombia, los cuales cuentan, en muchas ocasiones, con características territoriales que dificultan el acceso y el desarrollo de trabajos por cuenta de terceros.

Que COTECMAR mantiene en la actualidad diversos acuerdos comerciales con algunas de las principales marcas de motores, logística y tecnología marítima a nivel internacional, permitiéndole suministrar y dotar a las embarcaciones atendidas con sistemas, insumos y equipos de punta en áreas de mecánica, oceanografía, investigación, entre otros.

Que COTECMAR ha diseñado y construido un gran número de embarcaciones para la Armada de Colombia, por lo que posee de primera mano toda la información técnica, la cual le permite realizar las actividades de construcción de buques.

COTECMAR tiene como objeto el desarrollo y ejecución de la investigación, transferencia y aplicación de tecnología para la industria naval, marítima y fluvial.

La misión de COTECMAR es "desarrollar capacidades científicas y tecnológicas a través de la innovación en productos, servicios y procesos, dirigidos a satisfacer de forma integral las

CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN "POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UN CONTRATO INTERADMINISTRATIVO CON COTECMAR BAJO LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DIRECTA"

necesidades de la Armada de Colombia y de la industria naval, marítima y fluvial, liderando el crecimiento sostenible del sector en un marco de responsabilidad social".

Que COTECMAR es una organización que trabaja dentro del campo de la investigación científica y tecnológica, apoyando el desarrollo de la industria marítima de Colombia, quien desarrolla capacidades científicas y tecnológicas a través de la innovación en productos, servicios y procesos, dirigidos a satisfacer de forma integral las necesidades de la Armada de Colombia y de la industria naval, marítima y fluvial, liderando el crecimiento sostenible del sector en un marco de responsabilidad social.

Que COTECMAR es el único dueño de todo derecho, título, intereses, sobre toda la propiedad intelectual (PI) de los diseños del buque que se pretende adquirir, es decir del BUQUE DE APOYO LOGÍSTICO Y CABOTAJE- BALC.

Que COTECMAR ofrece una amplia gama de servicios de asesoría especializada en la industria naval, marítima, fluvial y en el sector industrial y energético.

DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD

El Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SNGRD) enfrenta actualmente limitaciones logísticas significativas que afectan su capacidad de movilización y atención en zonas de difícil acceso, particularmente en regiones costeras e insulares del país. Estas áreas, frecuentemente impactadas por desastres naturales de alta severidad -como sismos, inundaciones, deslizamientos, sequías y avalanchas-, requieren medios de transporte especializados que aseguren el traslado eficiente de personal, ayudas humanitarias, equipos de emergencia y suministros médicos en tiempos reducidos. No obstante, la infraestructura institucional existente no permite atender de forma autónoma y oportuna estas necesidades a nivel nacional.

Frente a este panorama, el FNGRD ha evaluado como jurídicamente viable y estratégicamente conveniente establecer alianzas con entidades que, como la Armada Nacional, forman parte del SNGRD y cuentan con experiencia comprobada en apoyo a la atención de desastres.

Durante los últimos años, la Armada ha desplegado sus recursos humanos y navales para apoyar múltiples operaciones de transporte y asistencia humanitaria en coordinación con la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres - UNGRD. Esta articulación ha demostrado ser efectiva y debe ser fortalecida mediante mecanismos formales de cooperación interinstitucional.

Si bien la Armada Nacional ha respondido eficientemente a requerimientos de la UNGRD, sus capacidades logísticas actuales presentan restricciones para operar de manera sostenida e independiente en zonas marítimas y ribereñas afectadas por desastres. Por tal motivo, y atendiendo los criterios técnicos definidos conjuntamente, se ha identificado como prioritaria la adquisición de un Buque de Apoyo Logístico y Cabotaje - BAL-C, el cual permitirá ampliar su alcance operativo, mejorar la cobertura territorial, reducir los tiempos de respuesta y optimizar el despliegue de recursos en situaciones de emergencia.

En los últimos años, la Armada Nacional de Colombia ha venido desarrollando actividades de apoyo para el transporte de carga rodada y carga sólida, especialmente en la atención de emergencias y desastres en apoyo a la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres (UNGRD). Esta entidad, encargada de coordinar y ejecutar las acciones de respuesta ante

CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN "POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UN CONTRATO INTERADMINISTRATIVO CON COTECMAR BAJO LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DIRECTA"

eventos adversos, no cuenta con la capacidad logística y operativa necesaria para realizar estas actividades de manera autónoma en las zonas costeras del país, por lo que su principal soporte ante las emergencias a nivel nacional ha sido la Armada Nacional.

Estas regiones, especialmente en la costa Caribe y Pacífica, son vulnerables a una variedad de desastres naturales, incluyendo terremotos, avalanchas, inundaciones, largas sequías y deslizamientos, que pueden causar daños extensivos a las comunidades locales y la infraestructura.

La falta de una embarcación adecuada limita la capacidad de atender las siguientes necesidades:

- Transportar materiales y suministros esenciales, como alimentos, agua potable, medicinas y equipos de emergencia, a las comunidades afectadas.
- Mover vehículos y equipos pesados necesarios para las operaciones de rescate y recuperación.
- Proporcionar apoyo logístico a las operaciones de evaluación de daños y necesidades en el terreno.
- Realizar maniobras de empujamiento en playas y zonas de bajo calado, permitiendo el acceso directo a áreas sin infraestructura portuaria adecuada.
- Transportar contenedores equipados como clínicas móviles, permitiendo la realización de brigadas de salud y atención médica en comunidades vulnerables.

Para cerrar esta brecha de capacidades y aumentar la respuesta ante cualquier situación y requerimiento, es de vital importancia dotar a la Armada Nacional con un Buque de Apoyo Logístico (BAL-C), el cual tendrá la capacidad de:

- ✓ Fortalecer la capacidad de respuesta del estado a través de la UNGRD, permitiendo una intervención más rápida y efectiva en situaciones de emergencia.
- ✓ Facilitar la realización de actividades de mitigación y prevención en las zonas costeras, reduciendo la vulnerabilidad de estas comunidades ante futuros desastres.
- ✓ Mejorar la cobertura y eficiencia de las operaciones logísticas y de respuesta, asegurando que los suministros y el apoyo lleguen a las áreas más remotas y afectadas del país.

La adquisición de esta unidad no solo cubrirá la necesidad inmediata de mejorar la respuesta ante emergencias, sino que también contribuirá al desarrollo sostenible y la resiliencia de las comunidades costeras de Colombia, permitiendo llevar a cabo brigadas de salud, transporte de suministros críticos y apoyo logístico integral en las zonas más apartadas del país. La Armada Nacional, con su experiencia en operaciones marítimas y su capacidad de entrenamiento, está en una posición ideal para operar una unidad tipo BAL-C.

Es así como en el marco del Convenio Interadministrativo No. 9677-PPAL001-624-2025 celebrado con Armada Nacional con el objeto de: *"Aunar esfuerzos institucionales, técnicos, logísticos, operativos, administrativos, financieros y jurídicos entre el Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres- FNGRD y la Armada Nacional, para el fortalecimiento del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, en cumplimiento de la política nacional de gestión del riesgo y desastres, mediante la adquisición de un buque de apoyo logístico y cabotaje BAL-C"*, se desprende la contratación derivada que se justifica mediante el presente acto administrativo.

CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN "POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UN CONTRATO INTERADMINISTRATIVO CON COTECMAR BAJO LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DIRECTA"

La inexistencia de medios de transporte logístico especializados con capacidad de navegación en aguas someras, operación costera y autonomía operacional limita significativamente el despliegue de ayudas humanitarias, personal de rescate, asistencia sanitaria y equipos de coordinación en momentos críticos.

Actualmente, la mayor parte de las capacidades de respuesta del SNGRD están centralizadas en nodos urbanos, sin posibilidad real de acción directa e inmediata en zonas remotas donde los efectos de eventos como inundaciones, deslizamientos y tormentas tropicales generan graves afectaciones sociales y ambientales. Esta situación evidencia la necesidad de incorporar plataformas logísticas móviles como el Buque de Apoyo Logístico y Cabotaje (BALC), que permitan fortalecer la capacidad operativa del Estado, garantizando acceso oportuno, continuidad en la respuesta y articulación interinstitucional en escenarios de emergencia humanitaria.

Dada la necesidad de fortalecer el Sistema Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres (SNGRD) es preciso invertir en la adquisición de bienes a través de los cuales se promueva la reducción del riesgo y se asegure una respuesta efectiva ante la ocurrencia de desastres. Es así como la adquisición de un Buque de Apoyo Logístico y Cabotaje (BAL-C) que cumpla con altos estándares técnicos, operacionales y de seguridad constituye una prioridad para el SNGRD. Desde el punto de vista funcional y estratégico, este tipo de inversión refleja una mayor presencia institucional al incrementar la capacidad de la Armada Nacional para proteger las vías fluviales y marítimas y funcionará como plataforma flotante de coordinación interinstitucional y despliegue integral en contextos de crisis y emergencias humanitarias o aislamiento geográfico prolongado.

En este orden de ideas, resulta fundamental contar con una entidad que no solo posea la infraestructura necesaria, sino también la experiencia, el conocimiento técnico y el talento humano calificado en la construcción naval.

En armonía con lo expuesto, la Ley 1523 de 2012 establece la responsabilidad de la gestión del riesgo en cabeza de todas las autoridades y los habitantes del territorio. En cumplimiento de esta responsabilidad, las entidades públicas, privadas y comunitarias ejecutarán los procesos de gestión del riesgo, es decir, conocimiento del riesgo, reducción del riesgo y manejo de desastres, en el marco de sus competencias, su ámbito de actuación y su jurisdicción, como componentes del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres. Esta responsabilidad supone identificar los escenarios de riesgo, los riesgos como tal y las acciones encaminadas a la preparación de la respuesta ante las emergencias, ante lo cual reviste gran importancia contar con medios de transporte logísticos especializados.

Se destaca que la operación de un Buque de Apoyo Logístico y Cabotaje (BALC) se encuentra dentro del marco misional de la Armada Nacional, conforme lo establece su Plan de Desarrollo Naval 2042, en donde se prioriza la creación de capacidades polivalentes para la defensa y el desarrollo.

Por su parte, el FNGRD dota al SNGRD de herramientas eficaces para enfrentar el riesgo y proteger a la población.

En cuanto a los beneficiarios del proyecto, es claro que la mayoría de las regiones que se benefician con la adquisición del Buque de Apoyo Logístico y Cabotaje (BALC) son zonas históricamente marginadas, con bajos índices de desarrollo y alta vulnerabilidad. La disponibilidad de una plataforma logística móvil fortalece el principio de equidad territorial al permitir una mayor presencia institucional en zonas tradicionalmente desatendidas, promoviendo inclusión,

CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN "POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UN CONTRATO INTERADMINISTRATIVO CON COTECMAR BAJO LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DIRECTA"

resiliencia y desarrollo humano. El Buque de Apoyo Logístico y Cabotaje (BAL-C) se desplazará a zonas de difícil acceso en el litoral Caribe y Pacífico.

Así mismo, en contextos de cooperación regional, como la atención de desastres en países vecinos o el apoyo a misiones de ayuda humanitaria internacional, el Buque de Apoyo Logístico y Cabotaje (BALC) puede convertirse en un recurso estratégico de diplomacia humanitaria, alineándose con los compromisos multilaterales contenidos en los Acuerdos suscrito por Colombia (como el Marco de Sendai para la Reducción del Riesgo de Desastres 2015-2030).

CONVENIENCIA

La necesidad de que el FNGRD cuente con un Buque de Apoyo Logístico y Cabotaje (BALC) radica en la capacidad crítica de respuesta ante emergencias y desastres naturales, especialmente en zonas fluviales y costeras de difícil acceso.

Este tipo de buque no solo ofrece un medio de transporte eficiente para llevar suministros y equipos esenciales a áreas afectadas, sino que también sirve como plataforma para las operaciones de rescate y auxilio en situaciones de emergencia.

Al contar con una unidad especializada, el FNGRD puede optimizar sus recursos, reducir tiempos de respuesta y asegurar que las acciones de mitigación y atención sean oportunas y efectivas, lo que contribuye a salvar vidas y minimizar los daños durante eventos catastróficos.

Además, el Buque de Apoyo Logístico y Cabotaje (BALC) permite una mayor cobertura geográfica, especialmente en regiones donde la infraestructura terrestre es limitada o inexistente, como en zonas rurales, islas o regiones costeras que presentan desafíos logísticos adicionales. Este buque está diseñado para operar en condiciones marítimas y fluviales complejas, lo que lo convierte en una herramienta importante para el FNGRD que necesita garantizar la continuidad de sus operaciones en todo el territorio nacional, independientemente de las condiciones del entorno.

Asimismo, este tipo de embarcación puede adaptarse a las necesidades específicas de cada emergencia, ofreciendo flexibilidad en su uso y mejorando la capacidad de respuesta de la UNGRD/FNGRD en situaciones críticas.

Por otro lado, la adquisición de un Buque de Apoyo Logístico y Cabotaje (BALC) responde a la necesidad de modernizar las capacidades de respuesta del país ante desastres. La implementación de tecnología avanzada en el diseño y construcción de estos buques, como lo demuestra la experiencia de COTECMAR en la fabricación de unidades similares, asegura que el FNGRD tenga acceso a una solución innovadora, eficiente y acorde con los estándares internacionales. La inversión en un Buque de Apoyo Logístico y Cabotaje (BALC) BAL-C no sólo fortalecería la infraestructura del FNGRD, sino que también contribuiría al desarrollo de la industria naval y marítima nacional, impulsando el crecimiento del sector y asegurando la sostenibilidad de las operaciones de ayuda humanitaria en el futuro.

En efecto, el Buque de Apoyo Logístico y Cabotaje (BALC) será un medio logístico fundamental para apoyar los procesos de conocimiento, reducción y manejo de desastres, a cargo de la FNGRD.

Por tanto, se encuentra plenamente justificada la suscripción de un contrato interadministrativo entre el FNGRD -representado legalmente por Fiduprevisora S.A.- y la Corporación de Ciencia y Tecnología para el Desarrollo de la Industria Naval, Marítima y Fluvial - COTECMAR.

CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN "POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UN CONTRATO INTERADMINISTRATIVO CON COTECMAR BAJO LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DIRECTA"

VIABILIDAD

En el mercado internacional existen diversos astilleros y constructores navales con experiencia en el diseño y fabricación de embarcaciones logísticas de cabotaje, que cumplen con los requerimientos técnicos y operativos exigidos para operaciones en el contexto colombiano.

Sin embargo, la integración de estas plataformas exige procesos especializados de adecuación, certificación y adaptación a las condiciones fluviales y marítimas nacionales, así como a los estándares de interoperabilidad con las capacidades logísticas del SNGRD.

La Corporación de Ciencia y Tecnología para el Desarrollo de la Industria Naval, Marítima y Fluvial – COTECMAR se presenta como la entidad idónea para la construcción del Buque BAL-C, por las siguientes razones:

1. Reconocida experiencia nacional e internacional: COTECMAR cuenta con más de dos décadas de trayectoria en el diseño, construcción, mantenimiento y modernización de plataformas navales y fluviales, tanto para la Armada Nacional como para otras instituciones públicas y clientes internacionales.
2. Capacidad instalada y tecnológica: Dispone de infraestructura especializada en el astillero de Cartagena, con instalaciones adecuadas para la construcción de buques de gran calado, así como sistemas de diseño asistido (CAD/CAM), laboratorios de pruebas y equipos de última tecnología.
3. Talento humano altamente calificado: COTECMAR cuenta con un equipo multidisciplinario de ingenieros, técnicos y operarios capacitados y certificados en procesos de construcción naval, lo que garantiza la calidad, seguridad y funcionalidad de las unidades construidas.
4. Cumplimiento de estándares internacionales: La corporación trabaja bajo normas internacionales de construcción y certificación (como las emitidas por sociedades clasificadoras como Bureau Veritas o Lloyd's Register), lo que asegura la navegabilidad y operatividad del buque en escenarios nacionales e internacionales.
5. Fortalecimiento de la industria nacional: La contratación con COTECMAR favorece el desarrollo de la industria naval colombiana, promueve la transferencia de conocimiento, y genera empleo calificado, en concordancia con las políticas de desarrollo tecnológico y soberanía industrial del Estado colombiano.
6. Historial de cumplimiento y relación estratégica con la Armada Nacional: COTECMAR ha construido exitosamente buques para la Armada Nacional, como los patrulleros oceánicos de la clase OPV, las unidades de desembarco anfibio (BAL-C previos) y lanchas de apoyo fluvial, demostrando cumplimiento en tiempo, calidad y especificaciones técnicas.

RESPUESTA A LA NECESIDAD

Se considera que el mecanismo idóneo para atender la necesidad antes esbozada se suple mediante la suscripción de un contrato interadministrativo entre el FNGRD-FIDUPREVISORA y COTECMAR, este último como constructor naval que cumple con las especificaciones técnicas y cuya supervisión en la ejecución estará a cargo de la Armada Nacional, en su rol de aliado estratégico y experto en materia naval, mediante anexos, estudios previos y cualquier otra documentación.

CONCLUSIÓN

CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN "POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UN CONTRATO INTERADMINISTRATIVO CON COTECMAR BAJO LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DIRECTA"

La suscripción de un Contrato Interadministrativo se justifica plenamente desde una perspectiva técnica, jurídica, financiera, operativa y social y representa una solución concreta y estratégica para una necesidad estructural del SNGRD, fortalece la articulación entre entidades del Estado, maximiza el impacto del gasto público y contribuye a proteger la vida y los derechos fundamentales de la población más vulnerable del país. Su suscripción no solo es conveniente, sino necesaria y urgente.

Actualmente, existe una limitación en el apoyo logístico en las áreas costeras, incrementando los riesgos asociados a tiempos de respuesta ante emergencias naturales o situaciones especiales que ameriten el transporte de personal y material.

La ejecución del proyecto busca entregar una unidad con capacidades logísticas, eficiente y adaptado a las condiciones específicas del Pacífico y Caribe Colombiano, alineado con las mejores prácticas en diseño y operación naval.

Entre estas brechas de capacidad, la adquisición de un buque con estas características permitiría el transporte de hasta aproximadamente 150 toneladas de carga entre ayudas humanitarias, suministros, agua, combustible, vehículos, personal, maquinaria, entre otros, a lugares de difícil acceso de la geografía colombiana, tal como comunidades costeras y ribereñas que no cuentan con una infraestructura vial terrestre conectada al resto del país o cuya ubicación geográfica no permite el acceso de buques convencionales. Debido a la alta capacidad de carga de transporte y empuje de estos buques, las zonas no son solo fácilmente accesibles, sino que también se presenta facilidad para el embarque y desembarque del material.

Desde el punto de vista técnico, la participación de la Armada de Colombia en el proceso de adquisición del Buque de Apoyo Logístico y de Cabotaje (BAL-C) representa un factor determinante para asegurar que las características del buque respondan de manera precisa a las necesidades operacionales y logísticas del componente naval. La experiencia de la Armada en la operación de unidades a flote y en escenarios de difícil acceso geográfico, particularmente en las zonas costeras del Caribe y el Pacífico colombiano, permite orientar técnicamente el proceso de formulación de requisitos, selección de tecnologías y validación de especificaciones de diseño y construcción del buque.

Será la Armada Nacional quien ejecutará el apoyo a la supervisión, recepción y operación del Buque de Apoyo Logístico y Cabotaje (BALC), la Armada Nacional asume un papel técnico fundamental que garantiza la correcta evaluación de los estándares de calidad y desempeño, tanto durante la construcción como en las fases de pruebas de mar y alistamiento. Su capacidad institucional para ejercer control de calidad técnico-operativo asegura la pertinencia de los sistemas instalados a bordo (propulsión, navegación, comunicaciones, carga, habitabilidad y apoyo logístico), facilitando una transición eficiente hacia su operación plena una vez sea recibido.

Asimismo, la Armada Nacional está en capacidad de incorporar este tipo de unidades dentro de sus planes de despliegue logístico y de apoyo en regiones donde el acceso terrestre es limitado, asegurando el aprovechamiento efectivo del buque y su sostenibilidad operativa en el tiempo.

Lo anterior, amerita la formación del personal, la integración con otros medios navales y la implementación de protocolos de mantenimiento, lo cual fortalece el control técnico sobre todo el ciclo de vida del Buque de Apoyo Logístico y Cabotaje (BALC).

CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN "POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UN CONTRATO INTERADMINISTRATIVO CON COTECMAR BAJO LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DIRECTA"

En conclusión, la Corporación de Ciencia y Tecnología para el Desarrollo de la Industria Naval – COTECMAR, se erige como la más favorable opción para satisfacer las necesidades del FNGRD, teniendo en cuenta que:

1. Es una organización que trabaja dentro del campo de investigación científica y tecnológica, apoyando el desarrollo de la industria marítima de Colombia, quien desarrolla capacidades científicas y tecnológicas a través de la innovación en productos, servicios y procesos, dirigidos a satisfacer de forma integral las necesidades de la industria naval, marítima y fluvial, liderando el crecimiento sostenible del sector en un marco de responsabilidad social.
2. La capacidad de mantenimiento y soporte en el ámbito nacional se destaca ampliamente.
3. COTECMAR es el único dueño de todo derecho, título, intereses, sobre toda la propiedad intelectual (PI) de los diseños del bote que se pretende adquirir, es decir del BUQUE DE APOYO LOGÍSTICO Y CABOTAJE– BALC.
4. Ofrece una amplia gama de servicios de asesoría especializada en la industria naval, marítima, fluvial y en el sector industrial y energético.
5. Desarrolla soluciones innovadoras, orientadas a la generación de nuevos productos y/o servicios.
6. COTECMAR cuenta con las certificaciones técnicas, infraestructura, personal calificado y trayectoria requeridas y es la única entidad estatal con capacidad industrial y técnica para realizar este tipo de contratación.
7. Además de su misión, relacionada con generar ventajas competitivas para el sector Defensa y entidades del Estado, cuenta con la idoneidad y amplia experiencia en la construcción de buques.

1. NATURALEZA JURÍDICA DEL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO

1.1 FUNDAMENTO NORMATIVO.

- a) Artículo 2 de la Constitución Política: *"Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia en su vida, honra y bienes, creencias y demás derechos libertades y para asegurar el cumplimiento de los deberes del estado y de los particulares"*.
- b) Artículo 113 de la Constitución Política: *"Son Ramas del Poder Público, la legislativa, la ejecutiva, y la judicial. Además de los órganos que las integran existen otros, autónomos e independientes, para el cumplimiento de las demás funciones del Estado. Los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines"*.
- c) Artículo 209 de la Constitución Política: *"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones"*. Artículo 2 de la Ley 80 de 1993: *"Para los solos efectos de esta Ley: 1o. Se denominan entidades*

CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN "POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UN CONTRATO INTERADMINISTRATIVO CON COTECMAR BAJO LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DIRECTA"

estatales: a) La Nación, las regiones, los departamentos, las provincias, el Distrito Capital y los distritos especiales, las áreas metropolitanas, las asociaciones de municipios, los territorios indígenas y los municipios; los establecimientos públicos, las empresas industriales y comerciales del Estado, las sociedades de economía mixta en las que el Estado tenga participación superior al cincuenta por ciento (50%), así como las entidades descentralizadas indirectas y las demás personas jurídicas en las que exista dicha participación pública mayoritaria, cualquiera sea la denominación que ellas adopten, en todos los órdenes y niveles".

- d) Artículo 3 de la Ley 80 de 1993: "Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines. Los particulares, por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que, colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones".
- e) Ley 1150 de 2007 "Por la cual se introducen medidas para la eficiencia y transparencia y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con recursos públicos y sus decretos reglamentarios": Artículo 2 numeral 4 literal c inciso primero modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011: "La modalidad de selección de contratación directa, solamente procederá en los siguientes casos: (...)

Contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos. Se exceptúan los contratos de obra, suministro, prestación de servicios de evaluación de conformidad respecto de las normas o reglamentos técnicos, encargos fiduciarios y fiducia pública cuando las instituciones de educación superior públicas o las Sociedades de Economía Mixta con participación mayoritaria del Estado, o las personas jurídicas sin ánimo de lucro conformadas por la asociación de entidades públicas, o las federaciones de entidades territoriales sean las ejecutoras. Estos contratos podrán ser ejecutados por las mismas, siempre que participen en procesos de licitación pública o contratación abreviada de acuerdo con lo dispuesto por los numerales 1 y 2 del presente artículo. En aquellos eventos en que el régimen aplicable a la contratación de la entidad ejecutora no sea el de la Ley 80 de 1993, la ejecución de dichos contratos estará en todo caso sometida a esta ley, salvo que la entidad ejecutora desarrolle su actividad en competencia con el sector privado o cuando la ejecución del contrato interadministrativo tenga relación directa con el desarrollo de su actividad. En aquellos casos en que la entidad estatal ejecutora deba subcontratar algunas de las actividades derivadas del contrato principal, no podrá ni ella ni el subcontratista, contratar o vincular a las personas naturales o jurídicas que hayan participado en la elaboración de los estudios, diseños y proyectos que tengan relación directa con el objeto del contrato principal. Estarán exceptuados de la figura del contrato interadministrativo, los contratos de seguro de las entidades estatales".

- f) Artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015: "La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto. Cuando

CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN "POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UN CONTRATO INTERADMINISTRATIVO CON COTECMAR BAJO LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DIRECTA"

la totalidad del presupuesto de una Entidad Estatal hace parte del presupuesto de otra con ocasión de un convenio o contrato interadministrativo, el monto del presupuesto de la primera deberá deducirse del presupuesto de la segunda para determinar la capacidad contractual de las Entidades Estatales".

- g) Ley 1523 de 2012: "Por la cual se adopta la Política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se dictan otras disposiciones".
- h) Régimen de inhabilidades e incompatibilidades.
- i) Manual de Contratación del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres Resolución 0532 del 10 de septiembre de 2020 "Por la cual se actualiza el Manual de Contratación del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se fijan las directrices para el ejercicio y desempeño de la interventoría y supervisión del FNGRD": "ARTÍCULO 40. CONTRATACIÓN DIRECTA. Esta modalidad de selección podrá ser aplicada por el FNGRD de acuerdo con lo establecido en el numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo Artículo 2.2.1.2.1.4.1. Decreto 1098 de 2015, cuando se presente:

"(...) Contratos o convenios interadministrativos (artículo 92 Ley 1474 de 2011; artículo 2.2.1.2.1.4.4. Decreto 1082 de 2015)". 40.3. Contratos interadministrativos. Para este tipo de contratación, el FNGRD deberá tener en cuenta: Respecto a los contratos estatales, debe indicarse que estos son negocios jurídicos mediante los cuales un sujeto particular u otra entidad del estado (llamada contratista) se obliga con la otra (entidad contratante) a una determinada prestación (dar, hacer o no hacer), mientras que esta última se obliga a pagar un precio o remuneración en contraprestación a la prestación del contratista. a) Las obligaciones derivadas del contrato deben tener una relación directa con el objeto de la entidad contratante señalado en la ley o en sus reglamentos. B) Requieren acto administrativo de justificación. C) Requieren del correspondiente registro presupuestal, cuando fuere el caso, de conformidad con lo dispuesto en las normas orgánicas de presupuesto) Se pueden pactar garantías, si de los estudios previos se concluye que existen riesgos para el FNGRD como contratante. e) No se estipulan cláusulas excepcionales por disposición del artículo 14 de la Ley 80 de 1993".

1.2. DEFINICIÓN

En términos similares, la Sala de Consulta y Servicio Civil, al referir las características propias de los contratos interadministrativos, indicó:

"En este orden de ideas, por lo pronto, la Sala quiere enfatizar que un contrato interadministrativo es aquel negocio jurídico celebrado entre dos entidades públicas, mediante el cual una de las dos partes se obliga para con la otra a una prestación (suministro de un bien, realización de una obra o prestación de un servicio), por la que, una vez cumplida, obtendrá una remuneración o precio.

De manera que debe entenderse que el contrato interadministrativo, cuyo objeto bien podría ser ejecutado por los particulares, genera obligaciones recíprocas y patrimoniales a ambas entidades contrayentes, dado que concurren a su formación con intereses disímiles o contrapuestos, pues, aunque la entidad que resulta contratista es de carácter público, tiene intereses propios derivados de su actividad.

CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN "POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UN CONTRATO INTERADMINISTRATIVO CON COTECMAR BAJO LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DIRECTA"

(...)

En consecuencia, una interpretación sistemática de las leyes 80, 1150 y 1474 permite sostener que la noción "contrato interadministrativo" involucra necesariamente una relación jurídica patrimonial, en la cual la Administración (entidad contratante) pretende satisfacer los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los ciudadanos (art. 3 Ley 80), en la medida en que estos son de su competencia exclusiva (o están a su cargo), y para el efecto se relaciona con una "entidad ejecutora" (contratista estatal) que colabora voluntariamente con la Administración contratante y, en tal sentido, ocupa la misma posición jurídica de un particular. En la relación descrita, el contratista estatal está en una posición de subordinación jurídica y patrimonial frente a la Administración contratante, toda vez que existe una "desigualdad de propósitos perseguidos por las partes", según lo afirma Berçaitz: "El cocontratante de la Administración persigue un fin económico privado: busca una colocación productiva de su capital. La Administración en cambio, vela por el interés público, por las necesidades colectivas: trata de que se satisfagan o que no se creen obstáculos para su satisfacción"

2. MODALIDAD DE SELECCIÓN.

La modalidad de contratación que opera en el presente caso es la contratación directa en virtud de lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082, el cual establece que "La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa"; de tal manera que se excluye la posibilidad de acudir a otras modalidades de selección en donde se emplea la convocatoria pública para la participación de múltiples oferentes.

De otra parte, el Artículo 2.2.1.2.1.4.8. del Decreto 1082 de 2015 señala:

"Contratación directa cuando no exista pluralidad de oferentes. Se considera que no existe pluralidad de oferentes cuando existe solamente una persona que puede proveer el bien o el servicio por ser titular de los derechos de propiedad industrial o de los derechos de autor, o por ser proveedor exclusivo en el territorio nacional. Estas circunstancias deben constar en el estudio previo que soporta la contratación".

Sobre el particular, la Agencia Nacional de Contratación Colombia Compra Eficiente en reciente concepto sobre la aplicación de la causal prevista señala lo siguiente:

"La norma consagra dos (2) hipótesis. En primer lugar, no existe pluralidad de oferentes cuando sólo una persona puede proveer el bien o servicio por ser titular de los derechos de propiedad industrial o de los derechos de autor. De esta manera, no basta con que sea la única persona capaz de ejecutar el contrato, pues la misma se debe justificar una situación de derecho que impida que otra lo haga de forma igual o similar. Para los proponentes, cada bien o servicio tiene características únicas frente a los de la competencia; sin embargo, desde el punto de vista del contratante, no existe mayor diferenciación entre los bienes y servicios cuando ninguno de los aspirantes tiene la titularidad de un derecho industrial o de autor.

Por ello, en la medida que la prestación no esté cubierta por derechos de la naturaleza anteriormente señalada, posibilita que la entidad satisfaga sus necesidades con equivalentes o sustitutos, ya que la presión de la competencia aumenta la oferta y disminuye los costos de adquisición. Para la doctrina, en ausencia de una barrera de entrada –como la que se concreta con los derechos de propiedad industrial o de autor– es necesario aplicar el principio de concurrencia. Por ello, explica que es posible la contratación directa con el oferente que es titular de una marca o privilegio, agregando que:

CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN "POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UN CONTRATO INTERADMINISTRATIVO CON COTECMAR BAJO LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DIRECTA"

"La tutela de la propiedad intelectual del oferente o de un privilegio otorgado en modo expreso, vuelven imposible proceder por licitación, ya que solamente la persona, entidad o empresa que posee el privilegio de invención o fabricación, podría presentarse formulando ofertas. Desde luego no habría pluralidad de concurrentes, ni puja que hiciera posible el cumplimiento de las finalidades básicas perseguidas por la licitación."

En segundo lugar, el artículo 2.2.1.2.1.4.8 del Decreto 1082 de 2015 dispone que tampoco existe pluralidad de oferentes cuando existe una sola persona que puede celebrar el contrato por ser proveedor exclusivo en el territorio nacional. A modo de ejemplo, esta causal se comprende en el marco de los contratos de colaboración empresarial –agencia, distribución, franquicia concesión comercial, etc.– que celebran los productores extranjeros con los proveedores nacionales, los cuales contienen usualmente cláusulas de exclusividad como elemento accidental del negocio.

Al igual que la hipótesis precedente, la presencia de un proveedor exclusivo supone una barrera de entrada para otros posibles oferentes, por lo que no es posible aplicar el principio de concurrencia. Sin embargo, para aplicar la causal de contratación directa, la exclusividad del proveedor debe cubrir el territorio nacional, pues –por ejemplo– si se limita a un municipio o un departamento, es posible encontrar proveedores de bienes y servicios similares o sustitutos en otros lugares del país, por lo que es necesario aplicar procedimientos de selección que permitan la pluralidad de oferentes.

En línea con lo anterior, puede colegirse entonces, que fuera de las dos (2) situaciones previamente planteadas, no es posible aplicar el artículo 2, numeral 4, literal g), de la Ley 1150 de 2007, ya que las normas citadas integran una causal de contratación directa que excepciona los mecanismos de selección objetiva por convocatoria pública definidos en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, por lo que se interpretan restrictivamente, es decir, conforme al tenor literal de las normas".

Luego del análisis de la necesidad que la Entidad debe satisfacer consistente en la adquisición un BUQUE DE APOYO LOGÍSTICO Y CABOTAJE– BALC., resulta procedente la celebración de un Contrato Interadministrativo teniendo en cuenta que:

- i. Que la Corporación de Ciencia y Tecnología para el Desarrollo de la Industria Naval, Marítima y Fluvial – COTECMAR, es una sociedad de economía mixta del orden nacional, organizada bajo las normas del derecho privado, vinculada al Ministerio de Defensa Nacional y creada mediante el Decreto 388 de 2000. Su objeto social consiste en la construcción, mantenimiento, reparación y modernización de artefactos navales, marítimos y fluviales, así como en el desarrollo de actividades de investigación científica, tecnológica e innovación en dichos sectores estratégicos.
- ii. Que, en razón a su naturaleza jurídica, COTECMAR hace parte del sector defensa como entidad estatal, en los términos del artículo 2° de la Ley 80 de 1993 y el artículo 2.2.1.2.1.4 del Decreto 1082 de 2015, por lo cual se encuentra habilitada para suscribir contratos y convenios interadministrativos con otras entidades estatales, siempre que se ajusten a su objeto misional.
- iii. Que, en consecuencia, la contratación directa con COTECMAR se justifica en virtud de lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, que autoriza la

CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN "POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UN CONTRATO INTERADMINISTRATIVO CON COTECMAR BAJO LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DIRECTA"

contratación directa cuando se trata de contratos interadministrativos, siempre que estos se encuentren relacionados con el cumplimiento de las funciones propias de la entidad estatal contratante y con el objeto misional de la entidad contratista.

- iv. COTECMAR es el único dueño de todo derecho, título, intereses, sobre toda la propiedad intelectual (PI) de los diseños del buque que se pretende adquirir, es decir del BUQUE DE APOYO LOGÍSTICO Y CABOTAJE– BALC.

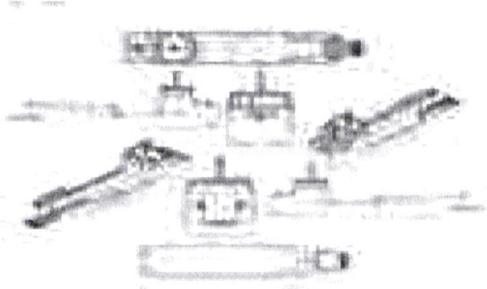
Sobre el particular obra el informe de radicación de solicitud de signos distintivos expedido por la Superintendencia de Industria y Comercio Delegatura para la propiedad industrial del 20 de mayo de 2025 donde consta:

"Ref Expediente No. SD2025/0047504

Tipo de Signo: Marca

Naturaleza del Signo: 3D

Se anexa documento original de marca 3D propio de la Empresa.



Denominación del Signo:

Clases y descripción de productos y/o servicios:

- 9: Archivos digitales 3D y/o 2D de embarcaciones.
- 12: Buques; buques para la defensa; buques para transporte de tropas; buques adaptados para la defensa.
- 28: Modelismo de embarcaciones.
- 35: Publicidad de embarcaciones; gestión de negocios comerciales para el diseño y/o construcción de embarcaciones; Marketing de embarcaciones; imágenes promocionales de diseños de embarcaciones.
- 42: Transmisión y/o proyección de archivos digitales 2D o 3D de embarcaciones; Diseño y/o Renderizado en 2D o 3D de embarcaciones; Archivos digitales interactivos 2D o 3D de embarcaciones.

CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN "POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UN CONTRATO INTERADMINISTRATIVO CON COTECMAR BAJO LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DIRECTA"

Versión Clasificación de Niza: 12

Solicitante (s):

CORPORACIÓN DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA PARA EL DESARROLLO DE LA INDUSTRIA NAVAL, MARÍTIMA Y FLUVIAL. COTECMAR

ZONA INDUSTRIAL MAMONAL K. 9 CARTAGENA BOLÍVAR COLOMBIA.

Datos de Notificación:

LUIS FERNANDO MARQUEZ VELOSA , Calle 26 No. 69B – 53 / of. 406 Ed. Bogotá Corporate Center, BOGOTÁ CUNDINAMARCA, COLOMBIA

Declaraciones en la solicitud

•Concesión Anticipada:

En virtud del numeral 4 del artículo 91 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), solicito la concesión del registro del signo distintivo solicitado en un plazo no mayor a seis (6) meses, contados desde la fecha de presentación de esta solicitud, condicionando su ejecutoriedad a que no se presenten solicitudes de registro de signos distintivos que reivindiquen prioridad de conformidad con el artículo 4 del Convenio de París y el artículo 9 de la Decisión 486 de 2000 de la Comisión de la Comunidad Andina, si el registro de este signo afectara indebidamente el de aquellos, por cuanto acepto que de presentarse la circunstancia de reivindicación de prioridad arriba indicada se habrá cumplido la condición resolutoria y la Superintendencia deberá declarar la pérdida de fuerza ejecutoria o decaimiento del acto administrativo de concesión del registro".

3. OBJETO

El contrato interadministrativo con COTECMAR tendrá por objeto "Adquisición de un Buque de Apoyo Logístico y Cabotaje BAL-C con destino a la Armada Nacional para el fortalecimiento del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, de conformidad con la especificación técnica No. ET 4534-B y la cotización No. 824-6-25 COT GECON del 16 de junio de 2025".

4. ALCANCE DEL OBJETO

El alcance del contrato interadministrativo con COTECMAR incluye:

- 1. Producción general del buque de acuerdo con la especificación técnica No. ET 4534-B
- 2. Puesta a flote, pruebas y entrega conforme a cronograma maestro.
- 3. Suministro de consumibles (Combustible diésel y gasolina, Agua, Lubricantes) para la realización de comisionamiento, pruebas HAT y SAT.
- 4. El buque es entregado con suministro de dotación y repuestos consumibles de acuerdo con el documento contractual "Anexo Listado de Dotación y Herramientas".
- 5. Diagramas, planos de todos los sistemas y protocolos de pruebas.

El alcance del contrato interadministrativo con COTECMAR no incluye:

CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN "POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UN CONTRATO INTERADMINISTRATIVO CON COTECMAR BAJO LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DIRECTA"

1. Cualquier modificación del diseño que no corresponda a la especificación técnica No. ET 4534-B
2. Otras especificaciones o modificaciones que generen trabajos adicionales.
3. Pruebas de integración de equipos y componentes suministrados por el armador que no se encuentren especificados dentro del documento y que no se encuentren considerados dentro del diseño del buque.
4. •Suministro de armas y munición.
5. Ingeniería, diagramas y planos, requerimientos de instalación, protocolos HAT y SAT de los equipos GFE
6. Suministro de equipos FFBW.
7. Servicios de suscripción de televisión satelital y sistema iridium.
8. Suministro de elementos de dotación, herramientas y/o repuestos diferentes a los declarados en el ítem 641, y a lo declarado en el "Anexo Listado de Dotación y Herramientas".
9. El buque no será clasificado por lo tanto no se incluye Certificación de clase por casa clasificadora adscrita a la IACS para diseño y construcción.

5. OBLIGACIONES DE LAS PARTES

En desarrollo del objeto, COTECMAR adquirirá con el FNGRD- FIDUPREVISORA S.A. – UNGRD, las siguientes obligaciones:

5.1 OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA

1. Cumplir con el objeto contratado y su alcance de acuerdo con la oferta presentada y las especificaciones técnicas contenidas en el anexo técnico en el plazo pactado.
2. Responder por el cumplimiento cabal de las actividades contractuales.
3. Prestar los servicios contratados de acuerdo con el cronograma maestro y con la disponibilidad requerida.
4. Suscribir el Acta de Inicio del Contrato Interadministrativo, en conjunto con el supervisor del contrato designado por parte de la UNGRD, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato.
5. Atender las solicitudes, condiciones y recomendaciones que efectúe el supervisor del contrato, dentro de los términos establecidos en el contrato y sus anexos.
6. Obrar con lealtad y buena fe en el cumplimiento del Contrato Interadministrativo.
7. Mantener informada a la supervisión del Contrato sobre la ejecución del mismo.
8. Cumplir con sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, SENA, e ICBF) de conformidad con lo establecido en la normatividad vigente, lo cual deberá hacer mediante certificación expedida por el revisor fiscal, o en su defecto por el Representante legal en la cual manifieste que se encuentra al día en los aportes de seguridad social y parafiscales.
9. Constituir y mantener vigente las Garantías que impone la celebración del presente Contrato, en los términos establecidos en el mismo.
10. Cumplir todas las obligaciones contenidas en el contrato.
11. Rechazar peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la Ley con el fin de obligarlos a hacer u omitir algún acto o hecho, informando inmediatamente a la UNGRD y a las demás autoridades competentes, si esto se llegare a presentar.
12. Actuar con total autonomía técnica y administrativa en el cumplimiento de las obligaciones que asume en virtud de la suscripción del contrato y, en consecuencia, su personal, no contrae relación laboral alguna con la UNGRD-FNGRD.

CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN "POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UN CONTRATO INTERADMINISTRATIVO CON COTECMAR BAJO LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DIRECTA"

13. Guardar absoluta reserva sobre el contenido de los actos y documentos que la UNGRD ponga a su disposición para la ejecución de los servicios contratados.
14. Responder por sus actuaciones y omisiones derivadas de la celebración del presente contrato.
15. El contratista no podrá ceder el presente contrato ni los derechos u obligaciones derivados de él, ni subcontratar total o parcialmente sin la autorización previa, expresa y escrita del Director General de la UNGRD.
16. Realizar los actos necesarios y tomar las medidas conducentes para el debido y oportuno cumplimiento de las obligaciones contractuales y para la ejecución del contrato.
17. Suscribir junto con los supervisores designados el acta de recibo final.
18. Mantener informada a la UNGRD de su domicilio para el envío de comunicaciones o notificaciones.
19. Colaborar en lo que sea necesario para que el objeto contratado se cumpla y que este sea de la mejor calidad.
20. Recibir y estudiar las solicitudes que durante el desarrollo del contrato se impartan.
21. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales evitando las dilataciones y situaciones que obstaculicen la ejecución del contrato.
22. Preparar y presentar los informes técnicos, actas y documentos necesarios sobre cada una de las actividades contratadas y desarrolladas, con el objeto de llevar el control de la ejecución y de los pagos respectivos.
23. Cumplir con las condiciones jurídicas, técnicas, económicas y comerciales acordadas entre las partes.
24. Informar oportunamente de cualquier petición, amenaza de quienes actuando por fuera de la ley pretendan obligarlo a hacer u omitir algún acto u ocultar hechos que afecten los intereses de las partes.
25. Solucionar las controversias contractuales, que se presenten en la ejecución y desarrollo del presente contrato, de conformidad con lo previsto en la Ley 80 de 1993.
26. Reportar por escrito al supervisor cualquier novedad o anomalías que detecte en la ejecución del contrato.
27. Todas las demás que se originen de la naturaleza del contrato.

5.2 OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA

En desarrollo del objeto, el contratista adquirirá con el FNGRD- FIDUPREVISORA S.A. - UNGRD, las siguientes obligaciones específicas:

1. Cumplir con la normativa vigente para el desarrollo de las actividades relacionadas con el objeto contractual.
2. Suscribir las actas correspondientes para realizar los respectivos pagos, conforme con los hitos de pago.
3. Disponer de la capacidad administrativa y operacional para cumplir con el objeto del presente proceso contractual, respecto de su capacidad de realizar la construcción de la unidad a flote tipo BAL-C, de conformidad con el cronograma maestro.
4. Prestar los servicios requeridos dentro del plazo pactado, utilizando personal debidamente capacitado para ejecutar las diferentes actividades.
5. Dar respuesta dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a las solicitudes realizadas por el supervisor técnico del contrato que la Armada Nacional designe. En caso de que exista alguna condición que no permita dar una respuesta de fondo dentro del plazo establecido, el tiempo de respuesta podrá ser acordado entre las partes.

CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN "POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UN CONTRATO INTERADMINISTRATIVO CON COTECMAR BAJO LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DIRECTA"

6. Contar con la disponibilidad de infraestructura, recursos, personal, materiales y equipos, de acuerdo con las especificaciones del contrato y en general con lo requerido para su cabal cumplimiento.
7. Garantizar la eficaz y eficiente prestación del objeto contratado y responder por su calidad, durante el lapso de ejecución, así como durante la cobertura de las garantías que cubren los riesgos propios de la fase contractual sin perjuicio de la respectiva garantía técnica aplicable.
8. Llevar un control de la ejecución del contrato de acuerdo con el anexo técnico y con el cronograma maestro, mediante la entrega de los informes mensuales de avance de ejecución correspondientes.
9. Entregar al supervisor del contrato al finalizar el plazo de ejecución, un informe general con los respectivos soportes de la totalidad de las actividades ejecutadas con miras a la liquidación del contrato.
10. Mantener informado al supervisor del contrato por parte del FNGRD y hacer las recomendaciones que considere necesarias para mitigar la ocurrencia de eventos que puedan afectar la ejecución del presente contrato de acuerdo con el anexo técnico.
11. En todo caso, por tratarse de construcción de una unidad a flote, esta se realizará dentro de los plazos estipulados en el cronograma maestro. Estarán a cargo del contratista todos los costos en que deba incurrir en el cumplimiento de su deber de garantía. En caso de presentarse algún retraso en la entrega del buque, es de vital importancia que el contratista informe al supervisor del contrato con el fin de verificar la situación y definir las acciones conducentes.
12. El contratista se compromete a que los bienes que hacen parte de la unidad a flote son de origen lícito, originales y comercializados conforme con la normatividad colombiana.
13. Asumir todos aquellos gastos para la consecución de bienes y servicios tales como fletes, transportes de exportación e importación y aranceles de acuerdo con la cotización No. 824-6-25 COT GECON del 16 de junio de 2025.
14. Aportar los Certificados expedidos por la Autoridad Ambiental de autorización a la empresa para el manejo y disposición final de residuos especiales y/o peligrosos del taller, generados por la realización de la actividad de construcción.
15. El contratista deberá designar el personal idóneo para la ejecución del presente contrato
16. Asistir y participar activamente de las reuniones convocadas por el supervisor designado durante la ejecución del contrato.
En la dinámica de la ejecución contractual y desarrollo de las diferentes actividades a efectuar se pueden presentar imprevistos que requieran reuniones extraordinarias, el supervisor en el marco de sus funciones, está en la facultad de solicitar reuniones según su consideración en tiempo a discreción del mismo. Dichas reuniones es preciso aclarar que en la medida de lo posible y según la necesidad específica, podrán realizarse de manera virtual. Sin embargo, si el Supervisor así lo requiere, las reuniones se podrán igualmente llevar a cabo en las instalaciones de la UNGRD y de COTECMAR, según las indicaciones establecidas en su momento por el supervisor del contrato.
17. Contemplar los costos directos e indirectos para la ejecución del contrato, de acuerdo con la cotización No. 824-6-25 COT GECON del 16 de junio de 2025.
18. Estudiar oportunamente las sugerencias, reclamaciones y consultas, buscando solucionar conjuntamente con el supervisor los problemas que puedan afectar la adecuada ejecución del contrato.
19. Responder por todo daño que se cause a bienes, al personal que se utilice y a terceros en la ejecución del contrato.

CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN "POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UN CONTRATO INTERADMINISTRATIVO CON COTECMAR BAJO LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DIRECTA"

20. Solventar las reclamaciones que en su caso le resulten por daños o perjuicios a propiedades o terceras personas derivadas de la ejecución del contrato por acciones u omisiones imputables al contratista, sus dependientes, subordinados o subcontratistas.
21. Suscribir oportunamente las garantías y mantenerlas vigentes durante toda la ejecución del contrato.
22. La Garantía técnica de todos y cada uno de los componentes y servicios, deberá ser acordes al plan de garantías del contratista y deben ser a partir de la entrega a satisfacción del Buque Tipo BAL-C.
23. Las demás que se requieran de acuerdo con la naturaleza del contrato.

5.3 OBLIGACIONES CONJUNTAS

COTECMAR y el FNGRD- FIDUPREVISORA S.A. – UNGRD en desarrollo del contrato interadministrativo a celebrarse se comprometen a:

1. Cumplir de manera oportuna con el objeto y los compromisos que de este se derivan.
2. Suscribir el acta de inicio del contrato, posterior al perfeccionamiento y legalización del mismo.
3. Actuar de manera diligente, eficaz, en sinergia interinstitucional para el normal y eficiente desarrollo del objeto del contrato.
4. Suministrar la información que sea requerida por cualquier organismo de control del Estado colombiano en relación con el objeto del contrato.
5. Brindar apoyo en la realización de actividades relacionadas con el objeto del contrato.
6. Garantizar el cumplimiento del objeto y facilitar todos los medios necesarios para el óptimo y oportuno desarrollo del contrato.
7. Supervisar y controlar periódicamente la ejecución del contrato.
8. Designar los supervisores por cada una de las entidades que hacen parte del contrato.
9. Elaborar conjuntamente los informes de seguimiento y financieros que resulten del desarrollo y cumplimiento del contrato.
10. Concertar las adiciones, prórrogas y/o modificaciones que requieran, previo análisis técnico, jurídico y financiero. Lo cual establece que ninguna modificación podrá realizarse sin que exista acuerdo de las partes que intervienen en el contrato.
11. Suscribir el acta de liquidación del contrato.

5.4 OBLIGACIONES DE LA UNIDAD NACIONAL PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES – UNGRD EN SU CALIDAD DE ORDENADORA DEL GASTO DEL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES

En virtud del contrato administrativo, la UNGRD se comprometerá a:

24. Suscribir el Acta de Inicio.
25. Instruir la realización de los pagos, previa certificación de cumplimiento por parte de los supervisores designados del Contrato, en la forma y términos establecidos en el contrato previa certificación de cumplimiento.
26. Exigir al contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado, así como proporcionar la información al contratista que considere necesaria para el desarrollo del mismo.
27. Efectuar los descuentos de ley del orden nacional, departamental y municipal en cumplimiento de las normas vigentes, de acuerdo con la información tributaria suministrada por el contratista a la entidad y con la actividad del objeto contractual.

CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN "POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UN CONTRATO INTERADMINISTRATIVO CON COTECMAR BAJO LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DIRECTA"

28. Requerir a través de la supervisión, al contratista para que adopte las medidas pertinentes cuando surjan faltas en el cumplimiento del contrato.
29. Suministrar a EL CONTRATISTA la información necesaria, completa y oportuna, para el desarrollo del objeto del contrato.
7. Expedir el Acta de entrega y recibo a satisfacción, previa certificación de cumplimiento.
8. Ejercer la vigilancia y control sobre la ejecución del contrato en la forma y oportunidad prevista a través del supervisor que designe para el efecto.
9. Disponer las instalaciones necesarias para la realización del comité técnico - administrativo, según la periodicidad definida en su conformación y/o aquellas que sean requeridas de manera extraordinaria en torno al desarrollo del contrato.
10. Consolidar la información contractual y financiera con los soportes respectivos, que sean resultado de la ejecución del contrato, para ser presentada al Comité Técnico – Administrativo, en la periodicidad definida por el mismo y/o extraordinarias, dando cumplimiento a los términos establecidos en el Contrato.
11. Atender solicitudes, resolver inconvenientes y realizar las propuestas necesarias para la buena ejecución del contrato, en el término señalado para el efecto.
12. Cumplir con los requisitos de ley, encaminados al cumplimiento del objeto contratado, dando aplicación a las disposiciones legales vigentes.
13. Instruir la creación de un Fondo de Inversión Colectiva (FIC), donde se incluirán los recursos girados para la ejecución del contrato.
14. Recibir a satisfacción los bienes y/o servicios objeto del contrato, que sean entregados por el CONTRATISTA a través del supervisor técnico de acuerdo con las Especificaciones Técnicas del CONTRATISTA y de acuerdo con el alcance, términos y condiciones establecidos en el Convenio Interadministrativo No. 9677-PPAL001-624-2025.
15. Realizar los trámites correspondientes para el pago oportuno previa presentación de la factura y los requisitos exigidos para el pago.
16. Adoptar oportunamente las medidas necesarias para mantener durante el desarrollo y ejecución del contrato las condiciones técnicas, económicas y financieras ofertadas por el contratista.
17. Actuar de tal modo que, por causas imputables a la UNGRD, no sobrevenga una mayor onerosidad en el cumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista.
18. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones y trabas y en general todo acto contrario a la buena conducta mercantil.
19. Tramitar previo requerimiento de COTECMAR, los certificados de usuario final para importación de bienes con destino a la construcción del buque BAL-C objeto del contrato suscrito.
20. Garantizar de acuerdo con las obligaciones planteadas en el Convenio Interadministrativo No. 9677-PPAL001-624-2025 suministre la tripulación mínima para efectos de pruebas y entrega del Buque.
21. En caso de visitar las instalaciones del CONTRATISTA, cumplirá las normas de bioseguridad, higiene, seguridad industrial, ambiental y de operación del CONTRATISTA y se hará responsable de su incumplimiento eximiendo al CONTRATISTA de los perjuicios que genere dicho incumplimiento.
22. Notificar oportunamente los cambios de supervisor del contrato si hay lugar a ello.
23. Las demás que sean necesarias para cumplir a cabalidad con el objeto del contrato.

5.5 OBLIGACIONES DE FIDUPREVISORA S.A. EN SU CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES. EN VIRTUD DEL PRESENTE CONTRATO, FIDUPREVISORA S.A. SE COMPROMETE,

CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN "POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UN CONTRATO INTERADMINISTRATIVO CON COTECMAR BAJO LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DIRECTA"

PREVIA INSTRUCCIÓN DEL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES A:

1. Atender solicitudes, resolver inconvenientes y realizar las propuestas necesarias para la buena ejecución del contrato, en el término señalado para el efecto.
2. Cumplir con todos y cada uno de los requisitos de ley, encaminados al cumplimiento del objeto contratado, dando aplicación a las disposiciones legales vigentes.
3. Elaborar la minuta del Contrato Interadministrativo.
4. Aportar al contrato la suma de CINCUENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$59.955.000.000), previa instrucción del ordenador del gasto.
5. Aperturar, previa instrucción del ordenador del gasto y crear un Fondo de Inversión Colectiva (FIC), donde se incluirán los recursos girados para la ejecución del contrato.
6. Pagar el valor del contrato dentro del término establecido para el efecto previa instrucción del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres.
7. Aprobar oportunamente las garantías que se constituyan.
8. Dar respuesta oportuna a través del Supervisor que corresponda a las peticiones del contratista.
9. Las demás que sean necesarias para cumplir a cabalidad con el objeto del contrato.

6. VALOR DEL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO

Para todos los efectos legales y fiscales, el valor del Contrato Interadministrativo será por la suma de CINCUENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$59.955.000.000), incluidos todos los impuestos a que haya lugar.

NOTA: La identificación del carácter de destino a la "Defensa de la Nación" que se declara en el objeto, según redacción, permite aplicar la exención en IVA de que trata el Artículo 477, literal "p) Los servicios de diseño, construcción y mantenimiento de armas, municiones y material de guerra, con destino a la fuerza pública, así como la capacitación de tripulaciones de las Fuerza Pública, prestados por las entidades descentralizadas del orden nacional de sector defensa."

7. FORMA DE PAGO

El FNGRD realizará el desembolso de CINCUENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$59.955.000.000), en cuatro pagos mediante giros a la cuenta de ahorros No. 49505917706 de Bancolombia, que está inscrita a nombre de la CORPORACIÓN DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA PARA EL DESARROLLO DE LA INDUSTRIA NAVAL, MARÍTIMA Y FLUVIAL- COTECMAR, de la siguiente forma:

- 1.- Un primer pago anticipado por la suma de VEINTITRÉS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$23.982.000.000), que equivale al 40% del valor total del Contrato Interadministrativo una vez se suscriba el acta de inicio.
- 2.- Un segundo pago por la suma de DIECISIETE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$17.986.500.000), que equivale al 30% del valor total del Contrato Interadministrativo una vez se cumpla el hito de puesta de quilla (base del buque) evidenciado en el Acta de Entrega de Trabajos suscrita entre COTECMAR, el Supervisor Técnico de la Armada Nacional y el Supervisor del Contrato Interadministrativo por parte de la UNGRD.
- 3.- Un tercer pago por la suma de ONCE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UN MILLONES DE PESOS M/CTE (\$11.991.000.000), que equivale al 20% del valor total del Contrato Interadministrativo una vez se cumpla el hito de construcción de bloques del casco evidenciado

CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN "POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UN CONTRATO INTERADMINISTRATIVO CON COTECMAR BAJO LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DIRECTA"

en el Acta de Entrega de Trabajos suscrita entre COTECMAR, el Supervisor Técnico de la Armada Nacional y el Supervisor del Contrato Interadministrativo por parte de la UNGRD.

4.- Un cuarto pago por la suma de CINCO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$5.995.000.000), que equivale al 10% del valor total del Contrato Interadministrativo una vez se cumpla el hito de las pruebas operativas del buque, evidenciado en el Acta de Entrega de Trabajos suscrita entre COTECMAR, el Supervisor Técnico de la Armada Nacional y el Supervisor del Contrato Interadministrativo por parte de la UNGRD.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para cada pago parcial se requiere acreditar: (i) informe de actividades elaborado por COTECMAR (ii) Acta de Entrega de Trabajos correspondiente a las actividades recibidas del hito, (iii) certificación del representante legal y/o el revisor fiscal en la que conste que se encuentra al día en el pago de los aportes al sistema de seguridad social integral y parafiscales del personal a su cargo, (iv) Factura electrónica de venta, (v) certificación bancaria actualizada, vi) Copia del RUT actualizado. Para el pago anticipado no aplicará el informe de actividades, ni el acta de entrega de trabajos.

PARÁGRAFO SEGUNDO: EL CONTRATISTA debe pagar todos los impuestos, retenciones, costos directos, tasas, gravámenes y contribuciones establecidas por las diferentes autoridades nacionales, departamentales o municipales y dentro de estos mismos niveles territoriales, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas, y multas establecidas por las diferentes autoridades ambientales, que afecten el contrato y las actividades que de él se deriven. Estos pagos deben soportarse con las certificaciones correspondientes expedidas y/o validadas por las autoridades competentes.

PARÁGRAFO TERCERO: En atención a la Directiva Presidencial N° 09 del 17 de Septiembre de 2020 de la Presidencia de la República, en caso de estar obligado a facturar electrónicamente, el CONTRATISTA deberá presentar factura electrónica validada previamente por la DIAN como requisito necesario para el pago de bienes y/o servicios contratados, conforme con las disposiciones señaladas en el Decreto 358 del 05 de Marzo de 2020 en concordancia, con lo dispuesto en la Resolución N° 000042 del 05 de Mayo de 2020.

PARÁGRAFO CUARTO: La factura electrónica de venta se presentará en la UNGRD, a nombre de la Fiduciaria La Previsora S.A., - Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres NIT 900.978.341 - 9 y allí una vez revisados y aprobados los informes se remitirá la cuenta al área financiera de la Fiduprevisora S.A.

PARÁGRAFO QUINTO: Dentro del término señalado para efectuar el pago, la UNGRD- FNGRD podrá formular por escrito las observaciones u objeciones que tenga a la factura, que presente para el pago el Contratista. Durante el tiempo que dure la revisión a las observaciones formuladas por el supervisor del contrato, se suspenderá el plazo para el pago y una vez realizadas las aclaraciones pertinentes por parte del contratista se reanudará dicho plazo.

PARÁGRAFO SEXTO: Si las facturas electrónicas no han sido correctamente elaboradas o no se acompañan de los documentos requeridos para el pago, el término para éste solamente empezará a contarse desde la fecha en que se presenten en debida forma o se haya aportado el último de los documentos. Las demoras que se presenten por estos conceptos serán responsabilidad del CONTRATISTA y no tendrá por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza. Los pagos se efectuarán a través de la consignación en la cuenta corriente o de ahorros que indique el contratista seleccionado, previos los descuentos de Ley.

Constitución del Fondo de Inversión Colectiva (FIC):

EL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES REPRESENTADO POR FIDUPREVISORA EN SU CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL REFERIDO PATRIMONIO, posterior a la suscripción del acta de inicio del Contrato Interadministrativo,

CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN "POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UN CONTRATO INTERADMINISTRATIVO CON COTECMAR BAJO LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DIRECTA"

transferirá los recursos para el pago del valor del Contrato Interadministrativo en un único desembolso al Fondo de Inversión Colectiva (FIC), que será aperturado a nombre del COTECMAR, por valor de CINCUENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS (\$59.955.000.000) MCTE. Sin embargo, su ejecución por parte de COTECMAR estará sujeta a tres fases de legalización interna, según avance y validación por parte del supervisor.

Legalización: Con el fin de soportar la legalización financiera del Contrato Interadministrativo, el supervisor de contrato o su apoyo de supervisión consolidará y validará la entrega de toda la documentación que soporte la ejecución de estos recursos, según las fechas establecidas en el cronograma de ejecución del contrato que se acuerde entre las partes.

Para tal efecto, se realizará la legalización de los recursos conforme con la propuesta presentada por COTECMAR, en cuanto a porcentajes de avance y rubros presupuestales que en todo caso será validado por el supervisor del Contrato Interadministrativo, de conformidad con la forma de pago pactada.

NOTA: El supervisor del Contrato Interadministrativo realizará mediante acta la validación sobre la ejecución presupuestal, así como verificará el cumplimiento de cada fase de legalización interna que se dé para realizar los pagos al contratista.

7.1 LINEAMIENTOS PRESUPUESTALES Y FINANCIEROS

Para establecer los lineamientos presupuestales y financieros para la ejecución de los recursos de los convenios suscritos por el FNGRD, financiados por el FNGRD y/o los Entes territoriales y las Entidades pertenecientes al Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, la entidad tiene reglamentada la Guía de aspectos financieros y presupuestales para la estructuración de convenios identificada con el CÓDIGO G-1605-GF-02 versión 01 F.A: 20/11/2020.

Deberá ser aplicada para la estructuración de los convenios suscritos por el FNGRD, así como para la apropiación y posterior ejecución de los recursos de los convenios que sean suscritos con Entes territoriales y/o Entidades pertenecientes al Sistema Nacional de Gestión de Gestión del Riesgo de Desastres.

El trámite de los pagos autorizados se realizará una vez se haya cumplido lo estipulado en el contrato. El proceso de pago es liderado por el Líder de Convenios SMD, quien diligencia el formato FR-1605-GF-46_15 - Lista de Chequeo de Obligaciones, adjuntando los documentos requeridos para el pago. Posteriormente, se remiten al área financiera SMD. Una vez los documentos son validados y autorizados, se procede con el cargue en el Drive del Grupo de Apoyo Financiero y Contable (GAFC). Tras la revisión y aprobación por parte del GAFC, se genera la Solicitud de Desembolso (SD) y se remite el documento único en formato PDF a la Subdirección General quienes con el equipo técnico, jurídico y financiero revisan y autorizan, para luego ser nuevamente enviado al GAFC. Finalmente, el GAFC envía la solicitud a la Fiduprevisora, entidad encargada de validar y autorizar el desembolso de los recursos a la cuenta autorizada en el contrato.

7.2 JUSTIFICACIÓN PARA LA PROCEDENCIA DEL PAGO ANTICIPADO EN EL PRESENTE CONTRATO.

Las partes han convenido el pago anticipado del 40% del valor total del Contrato Interadministrativo de acuerdo con la oferta comercial 824-6-25 COT GECON de fecha 16 de junio de 2025, en el marco de proceso de contratación para la "ADQUISICIÓN BALC-UNGRD" con fundamento en lo siguiente:

- La adquisición de materiales críticos: Los materiales especializados como láminas de acero, motores propulsores y sistemas de navegación, requieren órdenes de compra anticipadas debido a su fabricación bajo demanda y plazos de entrega prolongados.

CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN "POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UN CONTRATO INTERADMINISTRATIVO CON COTECMAR BAJO LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DIRECTA"

- Optimización de costos: La volatilidad del precio del dólar y los incrementos en los costos de equipos principales para la construcción del Buque de Apoyo Logístico BAL-C, justifican el bloqueo de precios mediante un pago inicial.
- Cumplimiento de cronograma maestro: El pago anticipado permitirá al contratista iniciar de inmediato las fases contempladas en el cronograma maestro evitando retrasos en la entrega final.
- En virtud del principio de autonomía de la voluntad en el presente contrato las partes acuerdan que la forma de pago anticipado es viable dado que el anticipo constituye un "préstamo" de recursos públicos que conservan su naturaleza oficial hasta su amortización, lo cual genera una serie de obligaciones y restricciones que resultan incompatibles con el modelo de gestión financiera de COTECMAR, entre ellas:
 - Apertura de cuentas bancarias independientes para el manejo exclusivo de los recursos entregados como anticipo, lo cual contradice el principio de unidad de caja.
 - Reconocimiento y administración de rendimientos financieros, retenciones de impuestos, diferencial cambiario y gravamen a los movimientos financieros, con impacto directo en el Tesoro Nacional, con las gestiones adicionales que esto requiere.
 - Este régimen especial de administración de anticipos se opone al principio de unidad de caja, el cual establece que todos los ingresos y recursos de capital del Estado, deben ser centralizados en una sola cuenta para optimizar los flujos de tesorería, evitando ineficiencias operativas manteniendo un control financiero consolidado sobre los fondos de la entidad.

Finalmente, COTECMAR ha celebrado contratos similares con entidades públicas nacionales e internacionales en los últimos años, cuyo objeto ha sido la adquisición de buques como el que atañe al presente contrato, en donde se ha convenido emplear la forma de pago anticipado con fundamento en lo previsto en el parágrafo del artículo 40 de la ley 80 de 1993 según el cual:

"En los contratos que celebren las entidades estatales se podrá pactar el pago anticipado y la entrega de anticipos, pero su monto no podrá exceder del 50% del valor del respectivo contrato".

Las partes consideran que el pago anticipado es indispensable para garantizar la fabricación oportuna del BAL-C, asegurando su alistamiento operativo en el plazo estipulado para ejecución de 16 meses.

Nota: En el presente caso, las estipulaciones contractuales pactadas entre COTECMAR y la ARMADA NACIONAL DE COLOMBIA en los negocios jurídicos de compraventa de buques, han sido el instrumento previsto para que la información sea considerada confidencial, lo cual supone: (a) que será guardada en forma confidencial y diligente por la Parte Receptora, por lo que no podrá ser revelada de ninguna manera a terceros, salvo que medie una orden judicial o de autoridad gubernamental; (b) que no será utilizada por la Parte Receptora en detrimento de la Parte Reveladora; (c) que se utilizará exclusivamente en relación con el objeto del acuerdo; y (d) que no será distribuida, publicada o divulgada a persona alguna.

En este sentido, el acceso a la información confidencial es restringido, por lo cual no es posible detallar la información relacionada con el objeto de los contratos, el número de los contratos, su valor ni la forma de pago.

El fundamento jurídico que permite pactar la confidencialidad en los contratos se encuentra en el principio de autonomía de la voluntad de las partes, de acuerdo con el artículo 1602 del Código Civil, según el cual: "Los contratos son ley para las partes. Todo contrato legalmente celebrado es una ley para los contratantes, y no puede ser invalidado sino por su consentimiento mutuo o por causas legales"; así como el artículo 40 de la ley 80 de 1993, según el cual: "Las entidades

CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN "POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UN CONTRATO INTERADMINISTRATIVO CON COTECMAR BAJO LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DIRECTA"

podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales. En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta Ley y a los de la buena administración (...).

7.3 MANEJO DE LOS RECURSOS

Los recursos del Contrato Interadministrativo no podrán ser destinados para ningún fin diferente al establecido en el mismo.

8. AFECTACIÓN PRESUPUESTAL

Certificado de Recurso CR. 25-0143/001 del 08 de mayo de 2025 expedido por la Coordinadora Grupo de Apoyo Financiero y Contable de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres, con certificado del 4 de agosto de 2025 donde consta:

"(...) De la afectación presupuestal No 25-0143 con fecha 8 de mayo de 2025, que ampara el convenio 9677-PPAL001-624-2025; cuyo objeto es: "AUNAR ESFUERZOS INSTITUCIONALES TECNICOS LOGISTICOS OPERATIVOS ADMINISTRATIVOS FINANCIEROS Y JURIDICOS ENTRE EL FONDO NACIONAL DE GESTION DEL RIESGO DE DESASTRES FNGRD Y LA ARMADA NACIONAL PARA EL FORTALECIMIENTO DEL SNGRD EN CUMPLIMIENTO DE LA POLITICA NACIONAL DE GESTION DEL RIESGO Y DESASTRES MEDIANTE LA ADQUISICION DE UN BUQUE DE APOYO LOGISTICO Y CABOTAJE BAL C". Se dispone el Certificado de Recursos CR 25-0143/001 así:

Valor: CINCUENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MILLONES PESOS M/CTE. (\$59.955.000.000,00)

Objeto: "ADQUISICIÓN DE UN BUQUE DE APOYO LOGÍSTICO Y CABOTAJE BAL-C CON DESTINO A LA ARMADA NACIONAL PARA EL FORTALECIMIENTO DEL SISTEMA NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, DE CONFORMIDAD CON LA ESPECIFICACIÓN TÉCNICA NO. ET 4534-B Y LA COTIZACIÓN NO. 824-6-25 COT GECON DEL 16 DE JUNIO DE 2025."

Datos Presupuestales:

Gasto: 1AC-Manejo Del Riesgo FNGRD
Origen: PRESUPUESTO NACIONAL DE FUNCIONAMIENTO
Aplicación: 1A-FNGRD 9677001 (...).

COSTOS FIDUCIARIOS Y RENDIMIENTOS FINANCIEROS (En caso que aplique)

Saldos y Devoluciones: Los recursos no ejecutados con la CORPORACIÓN DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA PARA EL DESARROLLO DE LA INDUSTRIA NAVAL, MARÍTIMA Y FLUVIAL-COTECMAR en desarrollo del presente contrato, así como los que deriven de los rendimientos financieros, se deben reintegrar al Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres - FNGRD, en un plazo no mayor a los seis (6) meses siguientes de la terminación del plazo de ejecución del mismo; este reintegro deberá efectuarse con antelación a la formalización del acta de terminación del presente contrato.

Rendimientos Financieros: Son los excedentes de liquidez que se generan en el Fondo de Inversión Colectiva, por la administración del recurso destinado para la ejecución del contrato; la rentabilidad del Fondo de Inversión está supeditada a las condiciones del mercado y la tasa que opere en el periodo de ejecución del mismo. Los rendimientos financieros que este FIC genere

CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN "POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UN CONTRATO INTERADMINISTRATIVO CON COTECMAR BAJO LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DIRECTA"

serán reintegrados al FNGRD según las disposiciones de la Fidupervisora para la administración de los Fondo de Inversión.

Por lo que, los rendimientos financieros generados por los recursos depositados en el Fondo de Inversión Colectiva (FIC) deberán ser reintegrados al Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres – FNGRD dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la liquidación del convenio. La Fiduciaria procederá con el reintegro respectivo previa instrucción de la UNGRD y con base en el informe consolidado del supervisor de contrato sobre la ejecución total del contrato

8.1 ENTIDAD EJECUTORA

La totalidad de los recursos económicos del Contrato Interadministrativo serán ejecutados por FNGRD.

8.2 SALDOS Y DEVOLUCIONES

Los recursos no ejecutados serán reintegrados/liberados a favor del FNGRD.

Que de conformidad con el Manual de Contratación del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo y de Desastres-FNGRD, adoptado bajo la Resolución 0532 del 2020 en su artículo 40 numeral 40.3 y el literal c) del numeral 4 del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, modificado por la Ley 1474 de 2011, y el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015, la contratación entre entidades estatales puede adelantarse bajo la modalidad de contratación directa, siempre que se trate de contratos interadministrativos cuyas obligaciones estén vinculadas con la finalidad misional de la entidad ejecutora.

Que el artículo 6 de la Ley 489 de 1998 reconoce el principio de coordinación y colaboración entre entidades públicas, y el artículo 95 de la misma norma permite la suscripción de contratos y convenios interadministrativos para la prestación conjunta de servicios o el cumplimiento de funciones.

Que los documentos precontractuales elaborados por la entidad cumplen con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, incluyendo la justificación jurídica, técnica y económica de la contratación directa, así como la idoneidad, experiencia y conveniencia institucional de llevar a cabo la celebración de un Contrato interadministrativo con la CORPORACIÓN DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA PARA EL DESARROLLO DE LA INDUSTRIA NAVAL, MARÍTIMA Y FLUVIAL COTECMAR como ejecutora del objeto contractual.

Que, siguiendo los principios que rigen la contratación pública y en virtud de lo anteriormente expuesto, el Subdirector General, ordenador del gasto delegado mediante Resolución 1007 del 2024 de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Declarar procedente y justificada la suscripción de un Contrato interadministrativo con **LA CORPORACION DE CIENCIA Y TECNOLOGIA PARA EL DESARROLLO DE LA INDUSTRIA NAVAL, MARITIMA Y FLUVIAL. COTECMAR** con NIT **806008873-3**, representada legalmente por el señor **LUIS FERNANDO MARQUEZ VELOSA** identificado con la cedula de ciudadanía **Nº 73.144.548**, mediante la modalidad de contratación directa, y que tiene por objeto: *"Adquisición de un Buque de Apoyo Logístico y Cabotaje BAL-C con destino a la Armada Nacional para el fortalecimiento del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, de conformidad con la especificación técnica No. ET 4534-B y la cotización No. 824-6-25 COT GECON del 16 de junio de 2025"*.

CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN "POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UN CONTRATO INTERADMINISTRATIVO CON COTECMAR BAJO LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DIRECTA"

ARTÍCULO SEGUNDO. MODALIDAD DE SELECCIÓN: La modalidad de contratación que opera en el presente caso es la contratación directa de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO: VALOR. El valor del Contrato interadministrativo será por la suma de CINCUENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$59.955.000.000), incluidos todos los impuestos a que haya lugar, con cargo al Certificado de Recurso CR. 25-0143/001 del 08 de mayo de 2025 expedido por la Coordinadora Grupo de Apoyo Financiero y Contable de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres.

NOTA: La identificación del carácter de destino a la "Defensa de la Nación" que se declara en el objeto, según redacción, permite aplicar la exención en IVA de que trata el Artículo 477 ,literal "p) Los servicios de diseño, construcción y mantenimiento de armas, municiones y material de guerra, con destino a la fuerza pública, así como la capacitación de tripulaciones de /as Fuerza Pública, prestados por las entidades descentralizadas del orden nacional de sector defensa."

ARTÍCULO CUARTO: El plazo de ejecución del contrato interadministrativo es de dieciséis (16) meses previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato.

PARÁGRAFO: El cronograma maestro para la ejecución del proyecto se tiene previsto inicie, una vez se efectúe el pago anticipado de VEINTITRÉS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$23.982.000.000), que equivale al 40% del valor total del Contrato Interadministrativo.

ARTICULO QUINTO. LUGAR DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO Y DOMICILIO: Para todos los efectos legales el lugar de ejecución del presente contrato, será la ciudad de Cartagena. La construcción y entrega se realizará en las instalaciones de COTECMAR Planta Mamonal y será entregado por COTECMAR, a la Armada Nacional previa coordinación con el Supervisor del Contrato, en la ciudad de Cartagena en las instalaciones de COTECMAR, Planta Mamonal.

Para todos los efectos legales se fija como domicilio contractual la ciudad de Bogotá D.C.

ARTICULO SEXTO: Los documentos y estudios previos del contrato interadministrativo objeto de este acto, podrán ser consultados en las oficinas de la UNGRD, ubicada en la avenida calle 26 No. 92-32 edificio GOLD 4 piso 2° de Bogotá, D.C.

ARTICULO SÉPTIMO: El presente acto administrativo de justificación rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Bogotá, D. C., a los 12 SEP 2025

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Vientres 12 de septiembre de 2025
RAFAEL ENRIQUE CRUZ RODRÍGUEZ
SUBDIRECTOR GENERAL UNGRD
ORDENADOR DEL GASTO DELEGADO FNGRD
DELEGADO MEDIANTE RESOLUCIÓN 1007 DEL 25 DE OCTUBRE DEL 2024.

Anexos: Documentos precontractuales.
Elaboró: Laura Valentina Sanin/ Contratista GGC
Revisó: Héctor Daniel González Torres/ Abogado Contratista – SG sg
José Luis Angarita / Abogado Contratista GGC sg
Carlos Chinchilla / Abogado Contratista – SG
Aprobó: Michael Oyuela Vargas/ Secretario General UNGRD